



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RADICACIÓN: 08-001-31-05-014-2021-00041-00
TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ DEL ALBA DE LA HOZ
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR S.A

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se encuentra que la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, contestó la demanda en legal forma conforme al artículo 31 del C.P.T.S.S. el día 11 de agosto del 2021, por lo tanto, se admitirá y se le reconocerá personería a su apoderado judicial.

De otra parte, se advierte que en el presente asunto, la parte activa, solicitó al despacho, la notificación a la demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR., en virtud del art 8 del Decreto 806 del 2020, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co, canal que fue autorizado por la misma para dicha función, arrojando acuse de recibido el día 23 de julio de 2021 a las 4:38 pm, sin que fuere recibida contestación de su parte, razón por la cual, se tendrá por no contestada y se dará aplicación a lo establecido en el Parágrafo 2° del artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, que indica: “*La falta de contestación de la demanda dentro del término legal se tendrá como indicio grave en contra del demandado.*”

Así las cosas, se fijará el día **24 de junio de 2022 a las 1:30 p.m.**, para llevar a cabo la Audiencia prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., y en su caso, la de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código, de forma virtual, a través de la aplicación Microsoft Teams; además, el presente auto será notificado por medios digitales, también se comunicará esta decisión al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARANQUILLA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES-, a través de su apoderado judicial, por cumplir con las exigencias contenidas en el artículo 31 del C.P.T.S.S.

SEGUNDO: TENER por no contestada la demanda por parte de la demandada ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS -PORVENIR S.A, en los términos del artículo 31 parágrafo 2 del C.P.T.S.S.

TERCERO: FIJAR el día **24 de junio de 2022 a las 1:30 p.m** para llevar a cabo AUDIENCIA VIRTUAL prevista en el artículo 77 del C.P.T.S.S., en sus etapas de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio y si fuera el caso, audiencia de Trámite y Juzgamiento del artículo 80 del mismo código.

CUARTO: REQUERIR a las partes que, para la realización de la audiencia, deberán descargar la aplicación de MICROSOFT TEAMS; así mismo, deberán estar conectados 15 minutos antes, ingresando al link que les será remitido a los correos electrónicos registrados.

QUINTO: COMUNICAR a la PROCURADURIA EN ASUNTOS DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO.

SEXTO: TENER al profesional del derecho CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA, como apoderado principal de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES, para los fines del poder conferido.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SICGMA

OCTAVO: NOTIFICAR al MINISTERIO PUBLICO PROCURADURIA DELEGADA EN LO LABORAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40e539b600732b6d2774c6ee4930d2ae4caba8990aa4dbe9c7653302884070a7**

Documento generado en 03/06/2022 01:27:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**